

RESOLUCIÓN No. 02835

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicados iniciales SDA No. 2023ER250514 de 25 de octubre de 2023, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal el señor **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.023, expedida en Bogotá, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el canal Fucha, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LA MANIJA MATRIZ DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, QUE CONFORMAN LA FASE II DE LA REHABILITACION DEL TRAMO 3 DE LA LINEA TIBITOC-CASABLANCA, QUE SE LOCALIZARA EN LA AV BOYACA ENTRE CALLE 80 Y AV FERROCARRIL DEL SUR - PASO SUBFLUVIAL CANAL FUCHA”**, ubicado en la Av. Boyacá con canal Fucha (entre calle 15 y Av. calle 17) en la localidad Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 07760 del 17 de noviembre de 2023 (2023EE269213), la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el canal Fucha, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LA MANIJA MATRIZ DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, QUE CONFORMAN LA FASE II DE LA REHABILITACION DEL TRAMO 3 DE LA LINEA TIBITOC-CASABLANCA, QUE SE LOCALIZARA EN LA AV BOYACA ENTRE CALLE 80 Y AV FERROCARRIL DEL SUR - PASO SUBFLUVIAL CANAL FUCHA”**, ubicado en la Av. Boyacá con canal Fucha (entre calle 15 y Av. calle 17) en la localidad Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 17 de noviembre de 2023, al correo electrónico: notificacionesambientales@acueducto.com.co ; así mismo se pudo verificar que el Auto No. 07760 del 17 de noviembre de 2023 (2023EE269213), fue publicado el día 21 de noviembre de 2023, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 05 de diciembre de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA MANIJA MATRIZ DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, QUE CONFORMAN LA FASE II DE LA REHABILITACION DEL TRAMO 3 DE LA LINEA TIBITOC-CASABLANCA, QUE SE LOCALIZARA EN LA AV BOYACA ENTRE CALLE 80 Y AV FERROCARRIL DEL SUR - PASO SUBFLUVIAL CANAL FUCHA”**, sobre el canal Fucha.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente emitió el concepto técnico No. 13798 del 14 de diciembre del 2023 (2023IE295878), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el canal Fucha, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LA MANIJA MATRIZ DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, QUE CONFORMAN LA FASE II DE LA REHABILITACION DEL TRAMO 3 DE LA LINEA TIBITOC CASABLANCA, QUE SE LOCALIZARA EN LA AV BOYACA ENTRE CALLE 80 Y AV FERROCARRIL DEL SUR - PASO SUBFLUVIAL CANAL FUCHA”** ubicado en la Av. Boyacá con canal Fucha (entre calle 15 y Av. calle 17) en la localidad Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció lo siguiente:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P mediante los radicados SDA No. 2023ER250514 de 25 de octubre de 2023 y SDA No. 2023ER279967 de 28 de noviembre de 2023 se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.1 Desarrollo de la visita

El pasado 05 de diciembre de 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, en compañía de profesionales de la EAAB – ESP, C.A 744 y Cipro & Jac, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el canal Fucha.

Durante la visita se socializó el proceso constructivo y el detalle de las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido en cada uno de los puntos de intervención con el objetivo de corroborar la información allegada en la solicitud de permiso de ocupación de cauce, la cual hace parte integral de los requisitos necesarios para el otorgamiento de este.

En el marco del proceso realizado el día 05 de diciembre de 2023, se realizaron las siguientes observaciones:

- Deterioro del box-culvert del canal Fucha.
- Deterioro de la loza margen izquierda aguas arriba del canal Fucha.
- No se observan afectaciones ambientales producto de la obra ni intervenciones en estructura ecológica principal – EEP.
- El solicitante explica el proceso constructivo a través de tuneladora a través de pozo de lanzamiento PL7. Sin embargo, las intervenciones objeto de POC corresponde a paso subfluvial, por ende solo es de tipo permanente.
- PIN de obra 18472.

...

4.3 Componente Ambiental

Las obras se encuentran en la ronda hídrica del canal Fucha, elemento de la estructura ecológica principal definida por el Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Es importante aclarar que la ronda hídrica comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al “corredor ecológico de ronda” y es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del Distrito Capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, el cual determinó:

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. **Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.**
7. Canales artificiales.
8. Embalses.

9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que lo adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

- 1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geformas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- 2- **Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

- 3- **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.
- 4- **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.’
- 5- **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

4.4 Componente Hidrológico

Una vez revisados los documentos allegados con el radicado 2023ER250514 para el proyecto que tiene como objeto la instalación de tubería WSP 60” por paso subfluvial en Canal Fucha, desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la verificación técnica de la información encontrando que, registro en el formulario y en los documentos de soporte, los valores de caudales mínimos, medios y máximos empleados para el análisis de las condiciones del canal, desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando que:

- De acuerdo con lo indicado por el Solicitante, dentro de las obras a ejecutar, se plantea la instalación de una tubería de acueducto de 60” por paso subfluvial en el Canal Fucha, las cuales no afatarán las condiciones hidráulicas del canal, dado que no se modificarán los cauces ni geometría del cuerpo de agua.
- Es importante mencionar, que el solicitante no suministró análisis hidrológico e hidráulico de las obras asociadas al paso Subfluvial, dado que no se generan intervenciones en el canal y que los pozos de lanzamiento y salida se ubican por fuera del Corredor Ecológico de Ronda – CER.
- Con el objetivo de determinar las profundidades de flujo el solicitante realizó un modelo hidráulico del río a partir de información topográfica de secciones transversales levantada en campo, los modelos realizados comprenden las zonas de interés correspondientes al punto medio del canal por donde pasará la tubería. Esta información se encuentra registrada en el informe “ANÁLISIS HIDRÁULICO PARA LOS CAUCES ELEVADOS DE LAS MANIJAS DE 60” PROYECTADAS SOBRE EL CANAL RÍO FUCHA Y EL CANAL FUCHA”.
- Teniendo en cuenta que, como lo indica el solicitante, las obras no modifica ni altera las condiciones hidrológicas e hidráulicas del Canal Fucha, no hay situaciones que pongan en riesgo o que generen afectaciones en las condiciones de flujo del canal.

Finalmente, y de acuerdo con los documentos técnicos y de soporte allegados por el solicitante, desde el componente de hidrología e hidráulica, se da la viabilidad técnica el permiso de ocupación de cauce en el Canal Fucha.

4.5 Componente Estructural

Una vez revisada la información allegada mediante radicado 2023ER250514 del 25 de octubre de 2023, con nombre "CONSTRUCCION DE LA MANIJA MATRIZ DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, QUE CONFORMAN LA FASE II DE LA REHABILITACION DEL TRAMO 3 DE LA LINEA TIBITOC-CASABLANCA, QUE SE LOCALIZARA EN LA AV BOYACA ENTRE CALLE 80 Y AV FERROCARRIL DEL SUR - PASO SUBFLUVIAL CANAL FUCHA." y entendiendo que las obras a realizar son las siguientes:

- Las actividades permanentes corresponden a la Instalación de tubería WSP 60"- subfluvial en canal Fucha

Desde el componente estructural se concluye que:

- Ya que en el documento de descripción se precisa que los pozos de lanzamiento y salida para la instalación de la tubería están por fuera de la zona de influencia de del canal, no se requiere ningún plano de despiece y/o detalle de la construcción de los mismos.
- El proceso constructivo es adecuado y coherente para las actividades a realizar.

4.6 Componente geotécnico y cartográfico

Una vez evaluada la información documental y contrastada con la información técnica, se concluye lo siguiente:

El estudio establece el tipo y nivel de CIMENTACION, ASENTAMIENTOS, CAPACIDAD PORTANTE para un del paso elevado en el canal Fucha; sin embargo, en el estudio **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**; se determina que la **micro-tuneladora evita una descompensación del suelo y posibles asentamientos, garantizando la estabilidad en superficie**. La corona de corte se ajusta dependiendo del tipo de suelo a excavar, en este caso, suelos blandos principalmente arcillosos y limosos bajo nivel freático.

4.7 Componente cartográfico

La información allegada a la SDA por parte de la la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP., cumple con lo estipulado en el formulario "PM04-PR36-F1, versión 11", con tres (3) planos en formatos pdf y dwg; para el proyecto: "CONSTRUCCION DE LA MANIJA MATRIZ DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, QUE CONFORMAN LA FASE II DE LA REHABILITACION DEL TRAMO 3 DE LA LINEA TIBITOC-CASABLANCA, QUE SE LOCALIZARA EN LA AV BOYACA ENTRE CALLE 80 Y AV FERROCARRIL DEL SUR - PASO SUBFLUVIAL CANAL FUCHA.", ubicado en el canal Fucha en la Av. Boyacá (entre Cll 15 y Av.Cll 17) en la localidad de Fontibón de Bogotá DC.

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados por parte de la EAAB-ESP, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo mediante la metodología constructiva denominada **Pipe Jacking**, PASO SUBFLUVIAL en el **canal Fucha**, se aclara y se hace la observación, que la responsabilidad del manejo

Página 6 de 26

de actividades constructivas en el área de intervención, ubicado en el Canal Fucha en la Av. Boyacá (entre Cll 15 y Av.Cll 17) en la localidad de Fontibón; de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será exclusivamente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos, generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

(...)

En el siguiente plano se identifica la ubicación de los puntos de intervención para el proyecto en el canal Fucha, y para el cual se solicitó permiso de ocupación de cauce de tipo permanente ante esta autoridad ambiental:

6. CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información remitida por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB -E.S.P.**, en los radicados SDA No. 2023ER250514 de 25 de octubre de 2023 y SDA No. 2023ER279967 de 28 de noviembre de 2023, se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del canal Fucha, para realizar labores de construcción de la manija matriz de diámetro interno de 60”, en tubería WSP para acueducto, en concreto reforzado por el método de microtunelería e hincado de tubería por paso subfluvial en el canal Fucha.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, determina que es **VIABLE OTORGAR** permiso de ocupación de cauce de tipo permanente para el proyecto: “CONSTRUCCION DE LA MANIJA MATRIZ DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, QUE CONFORMAN LA FASE II DE LA REHABILITACION DEL TRAMO 3 DE LA LINEA TIBITOC-CASABLANCA, QUE SE LOCALIZARA EN LA AV BOYACA ENTRE CALLE 80 Y AV FERROCARRIL DEL SUR - PASO SUBFLUVIAL CANAL FUCHA.” por un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgara el presente permiso, en las coordenadas especificadas en las **tablas No. 2**, así como en la **salidas gráficas No. 1 a la 4** del apartado “**4.6 Componente cartográfico**” para el desarrollo de las siguiente actividad constructiva:

- Manija matriz de diámetro interno de 60”, en tubería WSP para acueducto, en concreto reforzada por el método de microtunelería e hincada de tubería por paso subfluvial en el canal Fucha.

Se aclara y se hace la observación, que la responsabilidad durante la actividad constructiva, los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será exclusivamente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos que se generen en el afluente por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Es relevante indicar, que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal Fucha, por parte de la EAAB - ESP, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-4424 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter temporal sobre el canal Fucha a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P,

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 13798 del 14 de diciembre del 2023 (2023IE2958789, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de carácter permanente sobre el **canal Fucha**, para el desarrollo de la siguiente obra: Manija matriz de diámetro interno de 60”, en tubería WSP para acueducto, en concreto reforzada por el método de microtunelería e hincada de tubería por paso subfluvial en el canal Fucha, el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LA MANIJA MATRIZ DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, QUE CONFORMAN LA FASE II DE LA REHABILITACION DEL TRAMO 3 DE LA LINEA TIBITOC CASABLANCA, QUE SE LOCALIZARA EN LA AV BOYACA ENTRE CALLE 80 Y AV FERROCARRIL DEL SUR - PASO SUBFLUVIAL CANAL FUCHA”**, para ser ejecutadas en un periodo de dos (2) meses en las siguientes coordenadas que estarán en el expediente SDA-05-2023-4424:

Tabla 2. Consolidado de coordenadas de intervención – POC permanente

ID TOTAL	VÉRTICE	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	TIPO	JURISDICCIÓN	EEP 555 de 2021	TIPO DE CONSULTA	OBSERVACIONES
1	K7+104.49	94380,344	105776,023	LÍMITE C.E.R. FUCHA AL NORTE	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
2	K7+104.49	94381,074	105775,374	LÍMITE C.E.R. FUCHA AL NORTE	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
3	K7+104.49	94381,804	105774,725	LÍMITE C.E.R. FUCHA AL NORTE	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
4	K7+120	94368,831	105765,799	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
5	K7+120	94369,475	105765,074	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
6	K7+120	94370,119	105764,348	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
7	K7+140	94353,876	105752,519	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san	Relación con la EEP	

ID TOTAL	VÉRTICE	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	TIPO	JURISDICCIÓN	EEP 555 de 2021	TIPO DE CONSULTA	OBSERVACIONES
							Cristóbal		
8	K7+140	94354,52	105751,794	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
9	K7+140	94355,164	105751,068	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
10	K7+160	94338,921	105739,239	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
11	K7+160	94339,565	105738,514	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
12	K7+160	94340,209	105737,788	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
13	K7+175.09	94327,544	105729,136	Borde Norte Berma canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
14	K7+175.09	94328,28	105728,492	Borde Norte Berma canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha	Relación con la EEP	

ID TOTAL	VÉRTICE	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	TIPO	JURISDICCIÓN	EEP 555 de 2021	TIPO DE CONSULTA	OBSERVACIONES
							o san Cristóbal		
15	K7+175.09	94329,015	105727,848	Borde Norte Berma canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
16	K7+190.68	94315,926	105718,912	Eje canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
17	K7+190.68	94316,569	105718,185	Eje canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
18	K7+190.68	94317,133	105717,392	Eje canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
19	K7+207.20	94303,197	105708,134	Borde Sur Berma canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
20	K7+207.20	94303,969	105707,515	Borde Sur Berma canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
21	K7+207.20	94304,741	105706,895	Borde Sur Berma canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha	Relación con la EEP	

ID TOTAL	VÉRTICE	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	TIPO	JURISDICCIÓN	EEP 555 de 2021	TIPO DE CONSULTA	OBSERVACIONES
							o san Cristóbal		
22	K7+220	94293,448	105700,183	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
23	K7+220	94294,055	105699,426	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
24	K7+220	94294,662	105698,67	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
25	K7+240	94277,715	105687,875	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
26	K7+240	94278,303	105687,103	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
27	K7+240	94278,891	105686,332	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
28	K7+248.47	94270,699	105682,586	LÍMITE C.E.R. FUCHA AL SUR	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha	Relación con la EEP	

ID TOTAL	VÉRTICE	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	TIPO	JURISDICCIÓN	EEP 555 de 2021	TIPO DE CONSULTA	OBSERVACIONES
							o san Cristóbal		
29	K7+248.47	94271,539	105682,003	LÍMITE C.E.R. FUCHA AL SUR	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Río Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
30	K7+248.47	94272,498	105681,508	LÍMITE C.E.R. FUCHA AL SUR	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Río Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	

Fuente: SCASP – SIG, 2023

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER PERMANENTE SOBRE EL CANAL FUCHA**, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LA MANIJA MATRIZ DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, QUE CONFORMAN LA FASE II DE LA REHABILITACION DEL TRAMO 3 DE LA LINEA TIBITOC CASABLANCA, QUE SE LOCALIZARA EN LA AV BOYACA ENTRE CALLE 80 Y AV FERROCARRIL DEL SUR - PASO SUBFLUVIAL CANAL FUCHA”**, ubicado en la Av. Boyacá con canal Fucha (entre calle 15 y Av. calle 17) en la localidad Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2023-4424.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del **Canal Fucha**, de acuerdo con lo establecido concepto técnico No. 13798 del 14 de diciembre del 2023 (2023IE295878), para el desarrollo de la siguiente obra: Manija matriz de diámetro interno de 60”, en tubería WSP para acueducto, en concreto reforzada por el método de microtunelería e hincada de tubería por paso subfluvial en el canal Fucha, en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Consolidado de coordenadas de intervención – POC permanente.

ID TOTAL	VÉRTICE	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	TIPO	JURISDICCIÓN	EEP 555 de 2021	TIPO DE CONSULTA	OBSERVACIONES
1	K7+104.49	94380,344	105776,023	LÍMITE C.E.R. FUCHA AL NORTE	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Río Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
2	K7+104.49	94381,074	105775,374	LÍMITE C.E.R. FUCHA AL NORTE	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Río Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	

ID TOTAL	VÉRTICE	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	TIPO	JURISDICCIÓN	EEP 555 de 2021	TIPO DE CONSULTA	OBSERVACIONES
3	K7+104.49	94381,804	105774,725	LÍMITE C.E.R. FUCHA AL NORTE	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
4	K7+120	94368,831	105765,799	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
5	K7+120	94369,475	105765,074	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
6	K7+120	94370,119	105764,348	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
7	K7+140	94353,876	105752,519	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
8	K7+140	94354,52	105751,794	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
9	K7+140	94355,164	105751,068	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	

ID TOTAL	VÉRTICE	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	TIPO	JURISDICCIÓN	EEP 555 de 2021	TIPO DE CONSULTA	OBSERVACIONES
10	K7+160	94338,921	105739,239	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
11	K7+160	94339,565	105738,514	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
12	K7+160	94340,209	105737,788	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
13	K7+175.09	94327,544	105729,136	Borde Norte Berma canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
14	K7+175.09	94328,28	105728,492	Borde Norte Berma canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
15	K7+175.09	94329,015	105727,848	Borde Norte Berma canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
16	K7+190.68	94315,926	105718,912	Eje canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	

ID TOTAL	VÉRTICE	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	TIPO	JURISDICCIÓN	EEP 555 de 2021	TIPO DE CONSULTA	OBSERVACIONES
17	K7+190.68	94316,569	105718,185	Eje canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
18	K7+190.68	94317,133	105717,392	Eje canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
19	K7+207.20	94303,197	105708,134	Borde Sur Berma canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
20	K7+207.20	94303,969	105707,515	Borde Sur Berma canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
21	K7+207.20	94304,741	105706,895	Borde Sur Berma canal	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
22	K7+220	94293,448	105700,183	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
23	K7+220	94294,055	105699,426	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	

ID TOTAL	VÉRTICE	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	TIPO	JURISDICCIÓN	EEP 555 de 2021	TIPO DE CONSULTA	OBSERVACIONES
24	K7+220	94294,662	105698,67	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
25	K7+240	94277,715	105687,875	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
26	K7+240	94278,303	105687,103	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
27	K7+240	94278,891	105686,332	Tub. Pipe Jacking	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
28	K7+248.47	94270,699	105682,586	LÍMITE C.E.R. FUCHA AL SUR	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
29	K7+248.47	94271,539	105682,003	LÍMITE C.E.R. FUCHA AL SUR	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	
30	K7+248.47	94272,498	105681,508	LÍMITE C.E.R. FUCHA AL SUR	Permanente	Suelo urbano	Ronda hídrica Rio Fucha o san Cristóbal	Relación con la EEP	

Fuente: SCASP – SIG, 2023

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Canal Fucha se otorga por un término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO QUINTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1 tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 13798 del 14 de diciembre del 2023, que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1 debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. LA **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P** identificada con NIT 899.999.094-1 debe informar por escrito a esta Secretaría el

Página 24 de 26

día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **14** días del mes de **diciembre** del año **2023**

HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expedientes: SDA-05-2023-4424

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS:

CONTRATO 20230367
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

14/12/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS:

CONTRATO 20230538
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

14/12/2023

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

14/12/2023